

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 16 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 611
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2022-00146-00

Jamundí (V), 16 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **BANCO DE BOGOTA, con Nit 860.002.964-4**, a través de apoderado instaure Demanda Ejecutiva en contra de **EVER JONATHAN GUERRERO CORTES, mayor de edad y vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1112463817**, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ NRO. **457681892 que respalda la obligación 457681892** que reposa en el expediente *digital* del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **EVER JONATHAN GUERRERO CORTES, mayor de edad y vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1112463817**, y a favor del **BANCO DE BOGOTA, con Nit 860.002.964-4**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ NRO. 6162503 que respalda la obligación 459079549, 1274

- 1.- Como saldo de capital por la suma de \$23.057.138.
- 2.- Por la cantidad de \$ 9.632.262 que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación desde el FEBRERO 16 DE 2021 hasta FEBRERO 07 DE 2022.
- 3.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital por la suma de \$ 23.057.138, computados a la tasa máxima legal vigente desde FEBRERO 08 DE 2022 y hasta el pago total, a la tasa máxima legal

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

permitida.**SEGUNDO:-** En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: - RECONOZCASE personería amplia y suficiente, al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C. No.19.417.696 de Bogotá T.P. No.63.217 del C.S. de la J.**, actuando en condición de apoderado judicial de la entidad demandante, para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 044
De 17 de marzo de 2022
Notifico las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaría

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6566e790ea54e653fef9ee2bf0a77b6aa4c31890c262ca147cf6bd5561136b3b**

Documento generado en 15/03/2022 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>